

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 156

Fecha 17-08-2010

Página 2

3 Disposiciones Generales del T.H. de Gipuzkoa

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 714/2010, de 12 de agosto, por la que se aprueban los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades para aquellos sujetos pasivos sometidos a normativa común.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 714/2010, de 12 de agosto, por la que se aprueban los modelos 202 y 222 de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades para aquellos sujetos pasivos sometidos a normativa común.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 14 que el Impuesto sobre Sociedades en un tributo concertado de normativa autónoma para los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco.

No obstante, los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiera excedido de 7 millones de euros, y en dicho ejercicio hubieran realizado en territorio común el 75 por 100 o más de su volumen de operaciones, quedarán sujetos a la normativa de dicho territorio.

Del mismo modo, el artículo 21 del referido Concierto Económico establece que el Impuesto sobre la Renta de no Residentes es un tributo concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

No obstante lo anterior, a los establecimientos permanentes domiciliados en el País Vasco de personas o entidades residentes en el extranjero, les será de aplicación lo dispuesto en el anteriormente mencionado artículo 14.

El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 45 la obligación de los sujetos pasivos de efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso el día 1 de los meses de abril, octubre y diciembre, pago que se efectuará en el plazo de los primeros 20 días de los citados meses.

Asimismo, se regula en dicho precepto los plazos y las modalidades de cumplimentación del pago de dichos pagos fraccionados.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 23 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, dispone que los contribuyentes por este Impuesto que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta del mismo en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

Ello exige la aprobación de un modelo o modelos específicos para el ámbito foral guipuzcoano que permitan cumplir la obligación establecida en la normativa de los impuestos que para estos supuestos son aplicables y a los que anteriormente se ha aludido.

Dicha aprobación se realizó mediante Orden Foral 225/2009, de 23 de marzo, por la que se aprueban los modelos 202, 218 y 222 de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades para aquellos sujetos pasivos sometidos a normativa común. No obstante, ahora se simplifica el sistema de modelos de forma que se refunden en un único modelo, el 202, lo que antes se declaraba a través de dos modelos diferentes (202 y 218), siendo éste el motivo principal por el que se aprueba una nueva Orden Foral.

En su virtud

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de los modelos 202 y 222 de pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

1. Se aprueba el modelo 202 «Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Pago fraccionado», que figura adjunto como anexo I a la presente Orden Foral.

2. Se aprueba el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado», que figura adjunto como anexo II a la presente Orden Foral.

3. Los citados modelos sólo podrán ser presentados por transmisión telemática, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 6 de esta Orden Foral.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 202.

1. El modelo 202 será utilizado por aquellos sujetos pasivos o contribuyentes a que se refieren los apartados 2 y 3 siguientes, para efectuar a la Administración foral guipuzcoana el ingreso del pago fraccionado que resulte de lo establecido en el artículo 17 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

No obstante, en caso de que dicho modelo arroje un resultado negativo, no existirá obligación de presentación del modelo 202.

2. El modelo 202 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) previstos en el artículo 45 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en los artículos 23 y 38 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, así como, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante lo anterior, el modelo 202 de pago fraccionado no podrá ser utilizado por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente, los cuales habrán de utilizar, en todo caso, el modelo 222.

3. En ningún caso estarán obligadas a la presentación del modelo las agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.

Artículo 3. Obligados a presentar el modelo 222.

1. El modelo 222 será utilizado por los sujetos pasivos o contribuyentes a los que se refiere el apartado 2 siguiente, para efectuar a la Administración foral guipuzcoana el ingreso del pago fraccionado que resulte de lo establecido en el artículo 20, apartado dos del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

No obstante, en caso de que dicho modelo arroje un resultado negativo, no existirá obligación de presentación del modelo 222.

2. El modelo 222 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades previstos en el artículo 38 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VIII de la Ley 43/1995 y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, respectivamente.

Artículo 4. Plazo de presentación de los modelos 202 y 222.

La presentación de los modelos 202 y 222 aprobados en la presenta Orden Foral se efectuará durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

Artículo 5. Modalidades de presentación y formas de ingreso de los modelos 202 y 222.

1. Los modelos 202 y 222 aprobados en la presente Orden Foral únicamente podrán presentarse por vía telemática.

La presentación por vía telemática exigirá haber acreditado la identidad ante la Administración foral guipuzcoana mediante alguno de los modos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 artículo 2 del Decreto Foral 40/2006, de 12 de setiembre, por el que se regula la acreditación de la identidad y la representación en las actuaciones ante la Administración Foral, esto es, a través de la comunicación del número de identificación y clave de autenticación asociadas a la clave operativa o mediante la utilización de la firma electrónica reconocida, a través de representante autorizado designado en la forma que se determina en los artículos 6 a 9 del referido Decreto Foral 40/2006.

2. Los obligados tributarios accederán a la aplicación informática que les permita la presentación de dichos modelos a través de la dirección de internet:

www.gipuzkoa.net/ogasuna

Una vez accedido a dicha ventana, se accederá al portal de servicios telemáticos pulsando en el apartado «ogasunataria».

Localizadas las aplicaciones que permitan la presentación de los modelos 202 ó 222 se cumplimentarán los datos correspondientes y se seguirán los pasos e instrucciones indicadas por la aplicación.

Será requisito ineludible para la presentación de los susodichos modelos por vía telemática, la domiciliación de los pagos a través de entidad colaboradora para la recaudación de los tributos (Bancos, Cajas o Cooperativas de Crédito), autorizada en los términos del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, para lo cual habrá de indicarse el número de cuenta con cargo a la que se realizará el pago de la declaración trasmisita.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden Foral y, en particular, Orden Foral 225/2009, de 23 de marzo, por la que se aprueban los modelos 202, 218 y 222 de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades para aquellos sujetos pasivos sometidos a normativa común.

Disposición final

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y surtirá efectos para las declaraciones a presentar a partir del 1 de octubre de 2010.

Donostia-San Sebastián, a 12 de agosto de 2010.—El Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Pello González Argomaniz.

(6296) (9675)

ANEXO I



ANEXO II



